

LEY DE SUBVENCIÓN PREFERENCIAL

Fuente: Resumen Proyecto de Ley en
<http://www.presidencia.cl/view/viewNotas.asp?idarticulo=1571>

18-10-2005

LEY DE SUBVENCIÓN PREFERENCIAL

Los beneficiarios de la Ley de Subvención Preferencial serán los alumnos prioritarios que estén cursando 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia, y estudiantes de 1° a 4° básico.

Son alumnos prioritarios aquellos estudiantes que tengan situación socioeconómica deficiente que presenten dificultades para seguir su proceso educativo. Esta condición será establecida a través de la CASEN del hogar (a cargo del MIDEPLAN).

En el caso de no tener CASEN, se considerará la escolaridad de la madre y en su defecto la del padre o apoderados con quienes viva el alumno.

Quienes estén en Chile Solidario tendrán calidad de prioritarios.

Se estima que la población prioritaria es de 396 mil 833 alumnos, de los cuales hoy el 72% asiste a establecimientos municipales y el 28% a particulares subvencionados.

SOSTENEDORES

Aquellos que quieran incorporarse al régimen de la subvención preferencial deberán suscribir con el MINEDUC un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa. Este convenio será mínimo por 6 años y podrá renovarse por períodos.

Los sostenedores deberán comprometerse a:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios referidos al Financiamiento Compartido, así como de cualquier cobro que condicione la postulación o ingreso del alumno.
- b) Aceptar a todos los alumnos que postulen al establecimiento dentro de las capacidades autorizadas, en los niveles que contemplan subvención preferencial. Si los postulantes son más que la capacidad autorizada del establecimiento, se usará un procedimiento público y transparente de postulación, que en ningún caso podrá considerar la situación económica del alumno, ni tampoco el rendimiento escolar anterior del alumno.
- c) Informar el proyecto educativo institucional en el caso que exista, así como también el reglamento interno, entendiendo que al concretarse la postulación se aceptan el proyecto educativo y el reglamento interno.
- d) El establecimiento debe retener a los alumnos prioritarios con bajo rendimiento académico e impulsar asistencia técnico pedagógica especial para mejorar sus notas.

e) Convenir y cumplir metas de efectividad del rendimiento académico, que fueron concordadas con el MINEDUC en función de los resultados del SIMCE.

SUBVENCIÓN

Se establecerá una categorización para los establecimientos: autónomos, emergentes o en recuperación. Esta calificación determinará el monto de subvención que efectivamente recibirá cada establecimiento por cada alumno prioritario que atienda.

En el caso de los establecimientos educacionales autorizados para operar en forma autónoma, el valor será de 1,4 USE (Unidad de Subvención Escolar). Para los establecimientos educacionales autorizados como emergentes, el valor será de: 0,7 USE.

ESTABLECIMIENTOS AUTÓNOMOS

Se trata de aquellos establecimientos educacionales que hayan mostrado consistentemente buenos resultados educativos de sus alumnos en las pruebas SIMCE, de acuerdo a los estándares nacionales.

En los establecimientos autónomos se evaluará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio, en especial las normas que tienen que ver con la retención de los alumnos prioritarios con dificultades académicas y los logros de todos los alumnos conforme a los resultados obtenidos en las mediciones nacionales.

Serán supervisados en forma permanente por el MINEDUC.

ESTABLECIMIENTOS EMERGENTES

Además de lo establecido en el Convenio deben:

1. Elaborar durante el primer año una estrategia de Mejoramiento Educativo, que debe ser aprobada por el MINEDUC.

La estrategia debe contener:

a) Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento y del proceso de enseñanza aprendizaje de todos sus alumnos así como una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales del establecimiento.

b) Un conjunto de metas a ser logrados en la ejecución de la Estrategia. Al cumplirse el plazo el establecimiento debe lograr los estándares nacionales.

2. Coordinar y articular acciones con las redes y servicios sociales para detectar y derivar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales.

3. Establecer actividades docentes complementarias al proceso de enseñanza para mejorar los rendimientos.

Si las evaluaciones demuestran que el establecimiento emergente tuvo logros académicos que lo hacen salir de su categoría al año siguiente pasará a la otra clasificación, autónomo.

También serán supervisados por el MINEDUC.

ESTABLECIMIENTOS EN RECUPERACIÓN

Se trata de aquellos establecimientos que muestren en forma reiterada resultados deficientes, es decir, los que en 2 años continuados no hayan podido responder a los estándares nacionales.

También quedarán en esta categoría aquellos que en el plazo de un año no hayan creado una Estrategia de Mejoramiento o que teniéndolo no lo apliquen.